



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00064-00

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho **Resuelve:**

1.- **Admitir**¹ la demanda de **restitución de inmueble arrendado** instaurada por **Enrique Aguirre Sánchez** contra **Duván Ramírez Giraldo**.

2.- **Correr** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

3.- **Tramitar** el presente asunto por el **Procedimiento Verbal**.

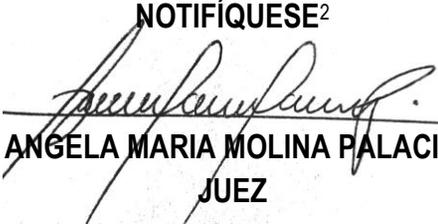
4.- **Notificar** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- **Advertir** al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador.

6.- **Señalar** al demandado que también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

7.- **Tener** a **Daniel Enrique Gómez Rodríguez** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ No se exige lo previsto en el inciso 4 del art. 6º del Decreto 806 del año 2020, por cuanto el demandante alegó desconocer la dirección de notificación electrónica de su contraparte.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria